



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-54997392- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2049-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las paginas 02/04 del documento N° RE-2025-54997316-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2485/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.10 12:04:12 -03:00

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2025, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante “**S.M.A.T.A.**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Adrián Valle, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Daniel Alberto Siebenhar en su carácter de Secretario General de la Seccional Bahía Blanca, Eduardo Gomez en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Bahía Blanca y Horacio Gonzalez en su carácter de miembro del Consejo Directivo Nacional; y por la otra parte, lo hace **APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.** C.U.I.T. 30-68520014-3, en adelante “**LA EMPRESA**”, con domicilio legal en la calle Sesquicentenario y Av. Jujuy, en la localidad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr Julio Gustavo HIDALGO N° DNI 12.802.893, en su carácter de apoderado; conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

LA EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas y operativas, producto de las intensas lluvias y las inundaciones ocurridas en la ciudad de Bahía Blanca, que han afectado gravemente la infraestructura y el funcionamiento normal de la empresa.-

Dicha situación excepcional, nos ha colocado como empresa y sociedad en una prueba de características extraordinarias, siendo que la mitigación de las gravísimas consecuencias, fatalmente precisa de un esfuerzo compartido.-

En virtud de la gravísima situación que estamos pasando, la actividad desplegada por LA EMPRESA no se encuentra al día de la fecha operando y el personal no puede realizar sus tareas normales.-

Asimismo, continúa expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio durante el periodo necesario para superar la situación de emergencia, y a la espera de que misma se revierta rápidamente, de manera tal de poder volver a la normalidad.-

VALLE, Nestor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 07/03/2025 y por el término de 180 días, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA, que se encuentren sin prestar tareas por la situación descripta en los considerandos del presente.-

Vencido el plazo establecido en la presente cláusula, LAS PARTES se reunirán para revisar el estado de la situación y tomar las medidas que consideren adecuadas.

SEGUNDA: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será del 79% (setenta y nueve por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador).-

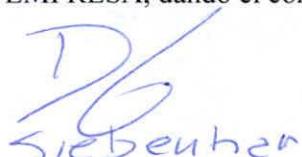
LAS PARTES dejan aclarado que el concepto “no remunerativo” es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.-

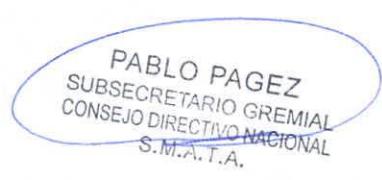
TERCERA: LA EMPRESA realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el marco del contexto de Emergencia en el que nos encontramos.-

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.-

QUINTA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.-

SEXTA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación.-


VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que sobre las sumas abonadas y, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada.

OCTAVA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.

ERGIO PIGNANELLI
SUBSECRETARIO GREMIAL DE ARTENOS Y ERES LIBERALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

VALLE, Néstor Adrián
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

EDUARDO GÓMEZ
SECRETARIO GREMIAL
D.N.I. 26.172.455
SMATA Sec. BAHIA BLANCA

Por LA EMPRESA:

DG
Siebenher

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO GREMIAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2049-25 Acu 2485-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.